



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	2 de junio de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 116
-------	--------------------	------	------	------	-------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	<b>2019</b>	<b>00024</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	<b>MERCEDES LUISA BOTERO CORREA</b>
Cédula de ciudadanía	42'745.369

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>JULIANA ACEVEDO GIL</b>
Tarjeta Profesional	163.219 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	32'183.366

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	<b>BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS</b>
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

Se reconoce personería a la apoderada de la parte demandante, en atención a la sustitución.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 27 de enero de 2019 (fl.17).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que la accionada no cuenta con ánimo conciliatorio y precluida, en atención a la Certificación No. 317872019, del 7 de noviembre de 2019, emitida por la Secretaría General del Comité Técnico de COLPENSIONES (folio 74 o archivo 15 del E.D.)
<b>LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</b>

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.
<b>LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</b>

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la actora, MERCEDES LUISA BOTERO CORREA tiene derecho pensional de vejez a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES por la vía del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y reúne los requisitos previstos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, desde cuando lo sería y sus características; de manera accesoria se decidirá, lo que en derecho corresponde frente a los intereses moratorios que consagra el artículo 141 de la ley 100 de 1993 pretendidos por la actora.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**DECRETO DE PRUEBAS****PARTE DEMANDANTE**

- Documental: folios 9 a 24 (Archivo 3 del expediente digital). Respecto de otra prueba documental señalada por la actora a requerir a COLPENSIONES, esta entidad ha aportado expediente administrativo en CD, que se decretará enseguida como prueba documental.

**PARTE DEMANDADA**

- Documental: Folios 46 a 58 y 74 (Archivo 12, 15, 23 a 27 del expediente digital), que contiene entre otros, expediente administrativo de la demandante, y documentos relacionados con ella.
- Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	2 de junio de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 117
-------	--------------------	------	-------	------	-------------------

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante, por parte de la demandada y por el Despacho.

Notifica en ESTRADOS.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

**SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.**

**ETAPA DE JUZGAMIENTO**

Fecha	2 de junio de 2021	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 117
-------	--------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 122

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 048

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: Se DECLARA** que la señora **MERCEDES LUISA BOTERO CORREA**, identificada con C.C. 42'745.369, tiene derecho a pensión vitalicia de vejez, a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES como beneficiaria del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, prestación a razón de 14 mesadas por año (12 ordinarias y 2 adicionales en junio y diciembre de cada año calendario), cada una del valor del salario mínimo mensual legal vigente de cada año calendario.

**SEGUNDO: Se CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la señora **MERCEDES LUISA BOTERO CORREA**, la suma de \$67'182.870, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 26/02/2015 y el 31/05/2021. A partir del 1º de junio de 2021, la demandada seguirá reconociendo a la demandante mesada pensional equivalente al S.M.LV.M. de cada anualidad, sin que sea posible retener por **COLPENSIONES** algo a la actora para aportes en salud, siempre que se presenten las mismas condiciones de domicilio y residencia en el exterior, o que en todo caso circunstancias que causen la obligación en tal sentido a cargo de la actora

**TERCERO: Se DECLARA** que **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional a junio 26 de 2018 y **Se CONDENA** a esa entidad a pagar a la señora **BOTERO CORREA**, intereses moratorios a que hace referencia el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde ese día y hasta el pago efectivo de la obligación sobre cada mesada pensional causada insoluto, a la tasa máxima de intereses moratorio vigente al momento del pago.

**CUARTO: Se DECLARA PROBADA en FORMA PARCIAL** la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y las demás excepciones propuestas por la demandada **IMPROBADAS**.

**QUINTO: SE CONDENA** en costas a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante, se fijan agencias en derecho el equivalente a 7 SMLVM para el momento de la liquidación de las costas.

**SEXTO: Se ORDENA** remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de la CONSULTA en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

**RECURSOS**

SI	X	NO	
	X		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por COLPENSIONES; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

				Y además para que surta el grado jurisdiccional de <b>CONSULTA</b> , a favor de <b>COLPENSONES</b> .
--	--	--	--	--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**ANEXOS**

**Link del video de la audiencia**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYn8XzUy6VVNn7DiktsQZpABhWJpSxD8HXzwI5dGS4qeMQ?e=HdrFTt](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYn8XzUy6VVNn7DiktsQZpABhWJpSxD8HXzwI5dGS4qeMQ?e=HdrFTt)